



Asesoría Jurídica  
LNS/JVC/CBA  
E10157/2022  
E10385/2022



SANTIAGO, **21 DICIEMBRE 2022**

ORD. Nº **2240/2022**

- ANT.: 1. Su requerimiento por Ley de Transparencia, recibido en esta Secretaría de Estado el 8 de noviembre de 2022.
2. Su requerimiento por Ley de Transparencia, recibido en esta Secretaría de Estado el 11 de noviembre de 2022.
3. Oficio Ordinario Nº 2028, de 17 de noviembre de 2022, de la Subsecretaría de Hacienda.
4. Su correo electrónico de 18 de noviembre de 2022.

MAT.: Lo que indica.

DE: **JAVIER VARGAS CÁCERES**  
**ENCARGADO UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA (S) – SUBSECRETARÍA DE HACIENDA**

A: [REDACTED]

Se recibió en esta Secretaría de Estado su solicitud señalada en el antecedente Nº 1, del siguiente tenor: *“En virtud de la ley N° 20.285 de Transparencia y Acceso a Información Pública, solicito acceso y copia a todos los documentos que contengan información respecto a denuncias de acoso laboral y/o mobbing al interior del organismo, entre el 1 de enero de 2018 y la fecha de ingreso de esta solicitud. Solicito la entrega de dicha información en formato excel, desglosada por fecha de la denuncia, tipo de conducta denunciada, región de la denuncia, sexo y edad de la víctima, sexo y edad del denunciante, sexo, edad y nivel jerárquico (respecto de la víctima) de la persona denunciada o victimario. Además solicito indicar un breve descripción de la denuncia y el estado de la denuncia, indicar si está en investigación sumaria, fue sancionada o derivada al Ministerio Público o se declaró inadmisibles o si el denunciado o victimario fue expulsado del organismo. También solicito incluir acceso y copia a los sumarios investigativos y/o resoluciones administrativas por cada investigación de mobbing. Lo anterior, tarjando, en forma previa, todos los datos personales de contexto contenidos en los documentos solicitados, como, por ejemplo, el nombre de los funcionarios, su domicilio, teléfono, correo electrónico, RUN, entre otros. Solicito la información de acuerdo al principio de divisibilidad, establecido en el Artículo 11 de la Ley 20.285, que indica que, si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida, e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda. Así mismo, solicito que se considere el principio de máxima divulgación. También solicito, de acuerdo al Principio de máxima divulgación, establecido en el mismo artículo, de acuerdo al que los órganos de la Administración del Estado deben proporcionar información en los términos más amplios posibles, excluyendo sólo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales o legales.”.*

Posteriormente, ingresó un segundo requerimiento citado en el antecedente Nº 2, con el siguiente texto: *“En virtud de la ley N° 20.285 de Transparencia y Acceso a Información Pública, solicito acceso y copia a todos los documentos (resoluciones/oficios/etc) que contengan información respecto a denuncias de acoso y/o abuso sexual al interior del organismo, entre el 1 de agosto y 30 de noviembre de 2022. Solicito la entrega de dicha información en formato Excel, desglosada por fecha*



JAVIER ANTONIO VARGAS CACERES  
ENCARGADO DEPARTAMENTO JURÍDICO  
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en [www.hacienda.cl/verificacion](http://www.hacienda.cl/verificacion) el código : **0P4V-00F1-ES1T-U77T**

de la denuncia, tipo de conducta denunciada (acoso sexual y/o abuso sexual), región y establecimiento de la denuncia, sexo y edad de la víctima, sexo y edad del denunciante, sexo, edad y nivel jerárquico (respecto de la víctima) de la persona denunciada o victimario. Además solicito indicar un breve descripción de la denuncia y el estado de la denuncia, indicar si está en investigación sumaria, fue sancionada o derivada al Ministerio Público o se declaró inadmisibile o si el denunciado o victimario fue expulsado del organismo. También solicito incluir la cantidad de abusos y acoso acreditados luego de una investigación administrativa entre el 1 de enero de 2018 y la fecha de ingreso de esta solicitud, desglosada por año. Lo anterior, tarjando, en forma previa, todos los datos personales de contexto contenidos en los documentos solicitados, como, por ejemplo, el nombre del denunciante/victimario, su domicilio, teléfono, correo electrónico, RUN, entre otros. Solicito la información de acuerdo al principio de divisibilidad, establecido en el Artículo 11 de la Ley 20.285, que indica que, si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida, e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda. También solicito, de acuerdo al Principio de máxima divulgación, establecido en el mismo artículo, de acuerdo al que los órganos de la Administración del Estado deben proporcionar información en los términos más amplios posibles, excluyendo sólo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales o legales”.

A través del oficio ordinario indicado en el antecedente N° 3, se requirió a Ud. subsanar sus peticiones, en los términos dispuestos en el artículo 12, letra a), de la Ley de Transparencia. Luego, por el correo electrónico mencionado en el antecedente N° 4, Ud. cumplió la referida exigencia.

Al respecto, y “Por orden de la Subsecretaria de Hacienda” (\*), se informa primeramente a Ud. que en conformidad a la Resolución Exenta N° 388, de 2 de octubre de 2019, de la Subsecretaría de Hacienda, que Aprueba nueva Versión del Manual de Procedimiento de Denuncia y Sanción del Maltrato, Acoso Laboral y Acoso Sexual para el Personal de la Subsecretaría de Hacienda, las denuncias de maltrato laboral, acoso laboral y acoso sexual, se canalizan a través de un formulario que debe entregarse en un sobre cerrado al receptor de denuncia, quien a su turno remite la denuncia correspondiente al Subsecretario/a de Hacienda. Dado que las denuncias se efectúan y entregan en un sobre cerrado, no hay registros acerca de si las denuncias recibidas corresponden a maltrato laboral, acoso laboral y/o acoso sexual.

Considerando lo anterior, se informa a Ud. acerca de la primera parte de su solicitud señalada en el antecedente N° 1, que desde el 1 de enero de 2018 al 8 de noviembre de 2022, se han recibido dos denuncias. Sobre la segunda parte su solicitud indicada en el antecedente N° 1 referente al “*tipo de conducta denunciada*”, no existe registro del tipo de conducta denunciada, toda vez que -como ya se señaló- las denuncias se entregan en un sobre cerrado para conocimiento del Subsecretario/a de Hacienda.

Por su parte respecto a la “*fecha de la denuncia, [...] región de la denuncia, sexo y edad de la víctima, sexo y edad del denunciante, sexo, edad y nivel jerárquico (respecto de la víctima)*” de su solicitud señalada en el antecedente N° 1, el Consejo para la Transparencia ha señalado en las decisiones de amparos roles C429-14, C2049-15, C1843-17, C5353-19, en cuanto a los antecedentes sobre una denuncia de acoso efectuada al interior de un servicio público que: “*la divulgación de los antecedentes solicitados afectaría no sólo la vida privada de la parte denunciante atendida la materia de los hechos a que se refiere sino también, tendría el efecto de inhibir la formulación de denuncias por parte de potenciales víctimas de acoso laboral, sexual u otro tipo de conducta impropia al interior de organismos públicos, afectando con ello la labor investigativa y preventiva que el organismo reclamado pueda desplegar ante futuras situaciones que impliquen algún tipo de responsabilidad funcionaria, afectando con ello el debido cumplimiento de las funciones del Servicio (...) en estas materias*”. A mayor abundamiento, la entrega de la información requerida por Ud. podría hacer inferir la identidad de las personas denunciadas, lo que podría afectar la vida privada de dichos funcionarios y tendría el efecto de inhibir la formulación de denuncias por parte de potenciales víctimas de acoso laboral, sexual u otro tipo de conducta impropia en la Subsecretaría de Hacienda, lo que en definitiva podría afectar futuras investigaciones y por tanto, el adecuado cumplimiento de las funciones de esta Secretaría de Estado.



Por lo tanto, la parte de su requerimiento referente a la “*fecha de la denuncia [...] región de la denuncia, [...] sexo y edad del denunciante, sexo, edad y nivel jerárquico (respecto de la víctima)*” de su solicitud individualizada en el antecedente N° 1 se encuentra amparada por la causal de reserva o secreto prevista en los números 1 y 2 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, que dispone que se podrá denegar el acceso a la información “*Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano*” y “*Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*”, según lo indicado precedentemente.

En lo que atañe a la segunda parte de su requerimiento relativa al “*sexo y edad de la víctima [...] sexo, edad y nivel jerárquico (respecto de la víctima) de la persona denunciada o victimario*”, como ya se indicó, dado que las denuncias se canalizan a través de un formulario que debe entregarse en un sobre cerrado al receptor de denuncia quien a su turno remite la denuncia correspondiente directamente al Subsecretario/a de Hacienda, no existe información respecto de la víctima ni de la persona denunciada.

Por su parte, respecto a la tercera parte de su solicitud indicada en el antecedente N° 1 referente a “*indicar un breve descripción de la denuncia y el estado de la denuncia, indicar si está en investigación sumaria, fue sancionada o derivada al Ministerio Público o se declaró inadmisibles o si el denunciado o victimario fue expulsado del organismo*”, no existen registros acerca de la descripción de las denuncias según lo ya explicado. Sin perjuicio de lo anterior, no se han instruido investigaciones sumarias ni han sido informadas al Ministerio Público. Por último, cabe hacer presente que sin perjuicio que no se tiene información acerca de la identidad de los denunciados o victimarios, no se han dispuesto no renovaciones de contratos, términos anticipados de contratos y/o términos de contratos de honorarios en razón de asuntos relacionados con maltrato laboral, acoso laboral y/o acoso sexual.

Dado lo expuesto, en cuanto a la cuarta parte de su requerimiento indicado en el antecedente N° 1 relacionado con el “*acceso y copia a los sumarios investigativos y/o resoluciones administrativas por cada investigación de mobbing*”, se informa a Ud. que no se han instruido investigaciones ni sumarios administrativos por maltrato/acoso laboral.

Por otro lado, respecto a su solicitud citada en el antecedente N° 2, referente a las “*denuncias de acoso y/o abuso sexual al interior del organismo, entre el 1 de agosto y 30 de noviembre de 2022*”, se informa a Ud. que en el periodo consultado no se han efectuado denuncias en la Subsecretaría de Hacienda. En consecuencia, no existe información sobre “*fecha de la denuncia, tipo de conducta denunciada (acoso sexual y/o abuso sexual), región y establecimiento de la denuncia, sexo y edad de la víctima, sexo y edad del denunciante, sexo, edad y nivel jerárquico (respecto de la víctima) de la persona denunciada o victimario. Además solicito indicar un breve descripción de la denuncia y el estado de la denuncia, indicar si está en investigación sumaria, fue sancionada o derivada al Ministerio Público o se declaró inadmisibles o si el denunciado o victimario fue expulsado del organismo*”, dado que en el periodo consultado no se han recibido denuncias.

Respecto a la última parte de su solicitud relacionada con “*la cantidad de abusos y acoso acreditados luego de una investigación administrativa entre el 1 de enero de 2018 y la fecha de ingreso de esta solicitud, desglosada por año*”, se informa a Ud. que no se han iniciado procedimientos disciplinarios por abusos ni acosos de ningún tipo.

Se adjuntan reportes que se deben enviar en enero de cada año a la Dirección Nacional del Servicio Civil (DNSC), respecto de la evaluación de los procedimientos en materia de protección de la igualdad de género y prevención y sanción del maltrato, acoso laboral y sexual, en conformidad a lo señalado en el número 5 del Instructivo Presidencial N° 006, de 23 de mayo de 2018, sobre igualdad de oportunidades y prevención y sanción del maltrato, acoso laboral y acoso sexual en los ministerios y servicios de la Administración del Estado, los que contienen la información correspondiente al año 2018 hasta el 31 de diciembre de 2021.





En consideración a lo expuesto, se tiene por concluida la gestión de sus requerimientos de información bajo la Ley de Transparencia.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

**JAVIER VARGAS CÁCERES**  
**ENCARGADO UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA (S)**  
**SUBSECRETARÍA DE HACIENDA**

**Documentos adjuntos:**

- Resolución Exenta N° 388, de 2 de octubre de 2019, de la Subsecretaría de Hacienda, que Aprueba nueva Versión del Manual de Procedimiento de Denuncia y Sanción del Maltrato, Acoso Laboral y Acoso Sexual para el Personal de la Subsecretaría de Hacienda.
- Reporte "Implementación Instructivo Presidencial sobre igualdad de oportunidades y prevención y sanción del maltrato, acoso laboral y acoso sexual", enviados a la DNSC desde el 2018 al 31 de diciembre de 2021.

**Distribución:**

- Destinataria, [REDACTED]
- Portal Transparencia, AE001T0001120 y AE001T0001123.

(\*) La facultad de firmar "Por orden de la Subsecretaria de Hacienda", consta en la Resolución Exenta N° 182, de 16 de marzo de 2022, de la Subsecretaría de Hacienda.



JAVIER ANTONIO VARGAS CACERES  
ENCARGADO DEPARTAMENTO JURÍDICO  
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en [www.hacienda.cl/verificacion](http://www.hacienda.cl/verificacion) el código : **0P4V-00F1-ES1T-U77T**